COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2020-2021

Dictamen 24-2020-2021-CDNOIDALD-CR

Señor Presidente:

Ha sido remitido para dictamen de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas el **proyecto de Ley 4929/2020-CR**, presentado por el Grupo Parlamentario Podemos, a iniciativa del congresista Daniel Belisario Urresti Elera, en virtud del cual se propone la Ley que modifica la Ley Contra el Crimen Organizado.

La Comisión, en su Décimo Primera Sesión Ordinaria del 17 de agosto de 2020, acordó por mayoría de los presentes ADHERIRSE y hacer suyo el dictamen aprobado por la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, en el extremo recaído en el **proyecto de Ley 4929/2020-CR**.Votaron a favor los señores congresistas Benites Agurto, García Rodríguez, Pantoja Calvo, Vivanco Reyes, Yupanqui Miñano y Urresti Elera. Se abstuvieron los señores congresistas Benavides Gavidia, Núñez Marreros, Pérez Mimbela, Rivas Ocejo y Valer Collado.

Se deja constancia que en la citada sesión se acordó por unanimidad la aprobación del Acta, con dispensa de su lectura, para la ejecución de los acuerdos.Votaron a favor los señores congresistas Benavides Gavidia, Benites Agurto, García Rodríguez, Núñez Marreros, Pantoja Calvo, Pérez Mimbela, Rivas Ocejo, Valer Collado, Vivanco Reyes, Yupanqui Miñano y Urresti Elera.

I. SITUACION PROCESAL

1.1 Situación procesal

El Proyecto de Ley 4929/2020-CR ingresó al Área de Trámite Documentario el 26 de marzo de 2020 y fue derivado el 08 de mayo de 2020, para su estudio y dictamen a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos[1], como primera comisión dictaminadora y esa misma fecha a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, en calidad de segunda comisión dictaminadora.

[1] Esta comisión es principal a tenor de lo señalado en el artículo 77 del Reglamento del Congreso de la República, que indica "(...) En el decreto de envío se cuida de insertar la fecha, el número de la proposición y el nombre de la Comisión a la que se envía. En el caso de envío a más de una Comisión, el orden en que aparezcan en el decreto determina la importancia asignada a la Comisión en el conocimiento del asunto materia de la proposición". (El subrayado es nuestro).

1.2 Cumplimiento de los requisitos reglamentarios

La iniciativa legislativa materia de dictamen cumple con los requisitos generales y específicos señalados en los artículos 75, 76 y 77 del Reglamento del Congreso de la República, por lo cual se realizó el estudio correspondiente.

1.3 Vinculación con las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional

El proyecto de ley se enmarca con la Séptima Política de Estado expresada en el Acuerdo Nacional, denominada: Erradicación de la Violencia y Fortalecimiento del civismo y de la Seguridad Ciudadana.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

El Proyecto de Ley materia del presente dictamen propone se modifique la Ley 30077, Ley Contra el Crimen Organizado, incorporando los supuestos de los delitos de receptación (artículo 194 del Código Penal) y de usurpación agravada (artículo 204 del Código Penal), en el artículo 3 de la Ley.

Así también propone incluir en el artículo 22 de la Ley 30077 una circunstancia agravante especial, cuando el agente que comete el delito se encuentra recluido en un establecimiento penitenciario.

III. OPINIONES RECIBIDAS

3.1 Ministerio del Interior

Con oficio 209-2020/IN/DM, del 10 de junio de 2020, remite opinión institucional y señala que la propuesta de incorporación del delito de receptación no cumpliría con los criterios señalados en el artículo 2 de la Ley 30077, por lo que dicho delito puede ser tramitado bajo las normas del proceso ordinario o común. Agrega, que, respecto a la propuesta de incorporar el delito de usurpación, dicha figura ya se encuentra desarrollada en el numeral 8 del artículo 3 de la Ley 30077.

Señala, asimismo, que se considera necesaria la incorporación del literal i) en el artículo 22 que propone la iniciativa. No obstante, precisa que cualquier propuesta legislativa de aumentar el quantum de las penas o criminalizar conductas agravadas debe obedecer a los criterios constitucionales establecidos por el Tribunal Constitucional.

3.2 Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Mediante Oficio 1073-2020-JUS/SG, remitido a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, recibido el 2 de julio de 2020, según consigna el dictamen de dicha comisión, "traslada su opinión sobre el proyecto en análisis. Sobre el particular concluye que la propuesta no resulta viable. En relación con el delito de usurpación agravada, el tipo penal ya se encuentra previsto en el catálogo de delitos en los que procede aplicar la Ley 30077 Ley Contra el Crimen Organizado (numeral 8 del artículo 3); asimismo, respecto del delito de receptación agravada (artículo 195 del Código Penal) también se encuentra previsto en el artículo 3 de la misma ley, y el tipo base puede ser sancionado en concurso con los delitos de banda criminal u organización criminal, según sea el caso. Sobre la circunstancia agravante de que sea cometido por un interno considera que la

propuesta está prevista en los agravantes genéricos contemplados en el artículo 46-A del Código Penal."

3.3 Opiniones ciudadanas
Al 17 de agosto de 2020 no se registran opiniones institucionales en el portal institucional del Congreso de la República.

IV. MARCO LEGAL

- Constitución Política del Perú
- Convención de las Organización de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, aprobada por Resolución Legislativa 27527, ratificada por Decreto Supremo N° 088-2001-RE
- Código Penal
- Código Procesal Penal
- Ley 30077, Ley contra el Crimen Organizado
- Decreto Legislativo N° 1244, Decreto Legislativo que fortalece lucha contra el crimen organizado y la tenencia ilegal de armas
- Reglamento del Congreso de la República

V. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

El proyecto de ley propone modificar la Ley del Crimen Organizado, para lo cual propone la incorporación de los numerales 22 y 23 al artículo 3 de la Ley 30077, ampliando el catálogo de delitos incursos en la aplicación de la ley, en los siguientes términos:

> **"Artículo 3.- Delitos Comprendidos**:
>
> (...)
>
> **22. Receptación, tipificado en el artículo 194 del Código Penal.**
> **23. Usurpación agravada, tipificado en el artículo 204 del Código Penal.**
>
> (...) "

Asimismo, propone la modificación del artículo 22 de la Ley 30077, el mismo que enumera las agravantes especiales, situaciones particulares en las que se establece el aumento de la pena hasta en una tercera parte por encima del máximo legal fijado por el delito cometido, sin que en ningún caso pueda exceder los treinta y cinco años; para lo cual se propone agregar el numeral i) introduciendo una circunstancia agravante especial, cuando el agente comete el delito desde el interior de un establecimiento penitenciario:

> "**Artículo 22.- Agravantes especiales**

El juez aumenta la pena hasta en una tercera parte por encima del máximo legal fijado por el delito cometido, sin que en ningún caso pueda exceder los treinta y cinco años, en los siguientes supuestos:

(...)

i)Si el agente, en condición de integrante de la organización criminal o persona vinculada a ella o que actúa por encargo de la misma, participa en la comisione de alguno delos delitos previstos en la presente ley desde un establecimiento penitenciario donde se encuentre privado se su libertad."

Para que un delito se encuentre dentro del ámbito de aplicación de la Ley 30077, Ley Contra el Crimen Organizado, debe de estar dentro de los supuestos de su artículo 3, además de darse una circunstancia agravatoria de la responsabilidad penal, es decir que el delito se cometa a través de una organización criminal, o en el supuesto que el delito que se comete no estuviera consignado en el catálogo de delitos del artículo 3 de la Ley 30077, éste se cometa en concurso con alguno de éstos.

Este listado de delitos está detallado en 21 numerales del artículo 3 de la Ley, artículo que ha sido modificado por el Decreto Legislativo N° 1244 y por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley 30963, Ley que modifica el Código Penal respecto a las sanciones del delito de explotación sexual en sus diversas modalidades y delitos conexos, para proteger con especial énfasis a las niñas, niños, adolescentes y mujeres, siendo su redacción la siguiente:

"A**rtículo 3.- Delitos comprendidos**

La presente Ley es aplicable a los siguientes delitos:

1. Homicidio calificado, sicariato y la conspiración y el ofrecimiento para el delito de sicariato, de conformidad con los artículos 108, 108-C, 108-D del Código Penal.
2. Secuestro, tipificado en el artículo 152 del Código Penal.
3. Trata de personas, tipificado en el artículo 153 del Código Penal.
4. Violación del secreto de las comunicaciones, en la modalidad delictiva tipificada en el artículo 162 del Código Penal.
5. Delitos contra el patrimonio, en las modalidades delictivas tipificadas en los artículos 186, 189, 195, 196-A y 197 del Código Penal.
6. Pornografía infantil, tipificado en el artículo 183-A del Código Penal.
7. Extorsión, tipificado en el artículo 200 del Código Penal.
8. Usurpación, en las modalidades delictivas tipificadas en los artículos 202 y 204 del Código Penal.
9. Delitos informáticos previstos en la ley penal.
10. Delitos monetarios, en las modalidades delictivas tipificadas en los artículos 252, 253 y 254 del Código Penal.
11. Tenencia, fabricación, tráfico ilícito de armas, municiones y explosivos y demás delitos tipificados en los artículos 279, 279-A, 279-B, 279-C y 279-D del Código Penal.
12. Delitos contra la salud pública, en las modalidades delictivas tipificadas en los artículos 294-A y 294-B del Código Penal.

13. Tráfico ilícito de drogas, en sus diversas modalidades previstas en la Sección II del Capítulo III del Título XII del Libro Segundo del Código Penal.
14. Delito de tráfico ilícito de migrantes, en las modalidades delictivas tipificadas en los artículos 303-A y 303-B del Código Penal.
15. Delitos ambientales, en las modalidades delictivas tipificadas en los artículos 307-A, 307-B, 307-C, 307-D y 307-E, 310-A, 310-B y 310-C del Código Penal.
16. Delito de marcaje o reglaje, previsto en el artículo 317-A del Código Penal.
17. Genocidio, desaparición forzada y tortura, tipificados en los artículos 319, 320 y 321 del Código Penal, respectivamente.
18. Delitos contra la administración pública, en las modalidades delictivas tipificadas en los artículos 382, 383, 384, 387, 393, 393-A, 394, 395, 396, 397, 397-A, 398, 399, 400 y 401 del Código Penal.
19. Delito de falsificación de documentos, tipificado en el primer párrafo del artículo 427 del Código Penal.
20. Lavado de activos, en las modalidades delictivas tipificadas en los artículos 1, 2, 3, 4, 5 y 6 del Decreto Legislativo 1106, Decreto Legislativo de lucha eficaz contra el lavado de activos.
    Los alcances de la presente Ley son de aplicación a los delitos en los que se contemple como circunstancia agravante su comisión mediante una organización criminal y a cualquier otro delito cometido en concurso con los previstos en el presente artículo.
21. En los artículos 153-B, 153-D, 153-F, 153-G, 153-H, 153-1, 153-J, 179, 180, 181 y 181-A del Código Penal."

Por su parte, la Ley 30077 en su artículo segundo, considera como organización criminal, para los efectos de esta norma, a aquella que cuenta con tres miembros o más, entre quienes se reparten tareas o funciones, cualquiera sea su estructura y ámbito de acción, que tenga carácter estable o tiempo indefinido, funcione de manera coordinada y tenga el propósito de cometer uno o más delitos graves señalados en el artículo 3 de la Ley.

Asimismo, en relación a la intervención de los integrantes de una organización criminal, la Ley 3007 señala que éstas son personas vinculadas a la organización criminal, o que actúan por encargo, puede ser temporal, ocasional o aislada; debiendo orientarse a la consecución de los objetivos de la organización criminal.

Por su parte el artículo 317 del Código Penal, norma sustantiva, define a la Organización Criminal, figura que reemplaza a la figura de la "Asociación Ilícita", de la siguiente manera:

> "El que promueva, organice, constituya, o integre una organización criminal de tres o más personas con carácter estable, permanente o por tiempo indefinido, que, de manera concertada o coordinada, se repartan diversas tareas o funciones, destinadas a cometer delitos será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días- multa, e inhabilitación conforme el artículo 36, incisos 1), 2), 4) y 8).
>
> La pena será no menor de quince ni mayor de veinte años con ciento ochenta a

trescientos sesenta y cinco días – multa, e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1) 2), 4) y 8) en los siguientes supuestos:

Cuando el agente tuviese la condición de líder, jefe, financista o dirigente de la organización criminal.

Cuando producto del accionar delictivo de la organización criminal,cualquiera de sus miembros causa la muerte de una persona o le causa lesiones graves a su integridad física o mental."

Es así como se diferencia la "Organización Criminal" de la "Banda Criminal", ésta última figura que se define en el artículo 317–B del Código Penal, el mismo que señala:

"El que constituya o integre una unión de dos a más personas que sin reunir alguna o algunas de las características de la organización criminal dispuestas en el artículo 317, tenga por finalidad o por objeto la comisión de delitos concertadamente; será reprimido con una pena privativa de libertad de no menor de cuatro ni mayor de ocho años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa".

Puede advertirse que esta agrupación de tres o más personas que requiere la organización criminal para considerarse como tal, se lesuma además el cometer uno o más delitos graves. Un delito es considerado grave para el ordenamiento penal, cuando se sancione con pena privativa de libertad superior a los 4 años, conforme se establece en la Convención de las Naciones Unidas del delito contra la Delincuencia Organizada Transnacional, conocida como la Convención de Palermo, la misma que ha sido aprobada por el Gobierno Peruano a través de la Resolución Legislativa N°27527, que define en su artículo 2 como delito grave lo siguiente:

"Definiciones
Para los fines de la presente Convención:
(...)
b) Por "delito grave" se entenderá la conducta que constituya un delito punible con una privación de libertad máxima de al menos cuatro años o con una pena más grave;
(...)"

La propuesta de modificación legal materia del presente dictamen, pretende incluir en el listado de delitos materia de la aplicación de la ley 30077 a los delitos de:

- Receptación, tipificado en el artículo 194 del Código Penal, así como a la
- Usurpación agravada, tipificada en el artículo 204 del Código Penal.

Sobre el tipo penal de la Receptación, consignado en el artículo 194 del código Penal, debe señalarse que tiene una pena privativa de libertad no mayor de cuatro años por lo que no cumple con los requisitos establecidos por la Convención de Palermo para ser incluido en el catálogo de delitos graves.

Por otro lado, frente al tipo base de la Receptación, se encuentra la figura de la "Receptación Agravada" la que establece una pena no menor de 4 ni mayor de 6 años. Esta figura agravada del Delito de Receptación incluye cuando el objeto de la receptación sean vehículos automotores, sus autopartes o accesorios; así como equipos de informática, equipos de telecomunicación, sus componentes y periféricos; lo que ya se encuentra regulado en el artículo 3 numeral 5 de Ley 30077, Ley de Crimen Organizado.

> "A**rtículo 3.- Delitos comprendidos**
>
> La presente Ley es aplicable a los siguientes delitos
>
> (...)
>
> "5. Delitos contra el patrimonio, en las modalidades delictivas tipificadas en los artículos 186, 189, 195, 196-A y 197 del Código Penal".
>
> (...)

Asimismo, en el supuesto que el delito de receptación base se hiciera entre tres o más personas ya se encontraría inmerso en la aplicación de la Ley 30077, por el concurso de delitos.

En relación al delito de usurpación gravada, contemplado en el artículo 204 del Código Penal, éste ya se encuentra considerado en el numeral 8 del artículo 3 de la Ley 30077.

> "A**rtículo 3.- Delitos comprendidos**
>
> La presente Ley es aplicable a los siguientes delitos
> (...)
>
> 8. Usurpación, en las modalidades delictivas tipificadas en los artículos 202 y 204 del Código Penal.
> (...)

Sobre la propuesta del Proyecto de Ley materia del presente dictamen en relación a modificar el artículo 22 de la Ley 30077, incluyendo como agravantes especiales cuando **el agente, en condición de integrante de la organización criminal o persona vinculada a ella o que actúa por encargo de la misma, participa en la comisión de alguno de los delitos previstos en la presente ley desde un establecimiento penitenciario donde se encuentre privado se su libertad"**, la exposición de motivos señala que diversos estudios han demostrado que los establecimientos penitenciarios, lejos de ser un espacio para la resocialización a través del tratamiento penitenciario, son lugares desde donde se planean, dirigen y coordinan acciones delincuenciales como parte de organizaciones criminales, participando desde la privación de la libertad en delitos como homicidio calificado (sicariato) secuestro, trata de personas, extorsión, contra el patrimonio, tráfico ilícito de drogas, entre otros.

Es así que a través del Sistema de Geolocalización de la DIVINDAT/DIRINCRI/PNP, se ha establecido estadísticamente que la más alta incidencia de llamadas extorsivas, provienen de los establecimientos penitenciarios de Picsi- Chiclayo y Huaraz, ingresando para ello aparatos de comunicación mediante actos de corrupción de los funcionarios del sistema penitenciario, lo cual genera un sentimiento colectivo de inseguridad y zozobra en la población que ve amenazada su seguridad inclusive con elementos delincuenciales que se encuentran cumpliendo pena de cárcel y escondidos desde sus celdas muchas veces dirigen bandas de extorsionadores

Estos criminales "profesionalizados" se encuentran operando en distintos penales, valiéndose de la tecnología telefónica para intimidar a sus víctimas desde prisión, teniendo como ayuda una base de datos y la participación de otros delincuentes operando desde fuera, este delito en la medida que requiere de pocos materiales para llevarse a cabo es uno de los más requeridos.

Es importante resaltar la necesidad de fortalecer e implementar una eficiente política penitenciaria destinada entre otras cosas a evitar la criminalidad desde sus establecimientos, que dote de mayores recursos logísticos de personal, así como económico que permita tener mejores condiciones carcelarias y resuelva el problema del hacinamiento que hace más difícil un eficiente control intramuros, así como de las visitas a los internos que eviten que se ingresen aparatos telefónicos, chips entre otros (...) hay un 32% de penales con más de 1,200 internos, que pueden ser denominados "establecimientos penitenciarios grandes". Sin embargo, al contrastarlos con su capacidad de albergue podremos afirmar que en realidad no son grandes en capacidad sino en ocupación lo que significa que se encuentran con mayor índice de sobrepoblación" [2].

En el año 2017, se aprecia que 2 de cada 100 personas de 15 y más años de edad fueron víctimas de amenazas e intimidaciones en Lima Metropolitana, lo que se da en igual proporción para la Provincia Constitucional del Callao y en la provincia de Lima[3]

De acuerdo a información recogida en el Informe Estadístico Penitenciario de febrero de 2018, el establecimiento penitenciario de Chanchamayo es presentado como el más hacinado, con un porcentaje de sobrepoblación de 489%. El establecimiento penitenciario de Lurigancho se encuentra en el puesto 20 de los más hacinados, siendo su capacidad de albergue la mayor a nivel nacional (3,204 unidades de albergue).

Dada esta situación, se considera conveniente incluir esta participación en la comisión de delitos desde los establecimientos penitenciarios en la Ley 30077, como agravantes especiales, contemplados en el artículo 22 de la mencionada ley, lo que podría constituir una sanción ejemplificadora y disuasiva, en la medida que permite a los jueces, aumentar hasta una tercera parte sobre el máximo de la pena regulada para el delito que desde el centro penitenciario se cometa.

Asimismo, la implementación y ejecución del proyecto de ley materia del presente dictamen, no generará gasto alguno al erario nacional y por el contrario las

[2]Informe Estadístico Penitenciario febrero 2018
https://www.inpe.gob.pe/documentos/estad%C3%ADstica/2018/657-febrero2018/file.html
[3]Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática – Encuesta Nacional de Programas Estratégicos 2011 – 2017

modificaciones propuestas buscan fortalecer los mecanismos de lucha contra el crimen organizado y fortalecer la seguridad ciudadana.

Es en ese sentido que la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas presenta esta nueva fórmula legal sustitutoria, que recoge una modificación a la Ley 30077 Ley Contra el Crimen Organizado, la misma que guarda coherencia con la Constitución Política del Perú y fortalece la normativa vigente legal, la misma que modifica los artículos que se señalan a continuación de la manera siguiente:

Ley 30077 Ley de Crimen Organizado	Propuesta Modificatoria
"Artículo 22. Agravantes especiales	**"Artículo 22. Agravantes especiales**
1. El Juez aumenta la pena hasta en una tercera parte por encima del máximo legal fijado por el delito cometido, sin que en ningún caso pueda exceder los treinta y cinco años, en los siguientes supuestos:	1. El Juez aumenta la pena hasta en una tercera parte por encima del máximo legal fijado por el delito cometido, sin que en ningún caso pueda exceder los treinta y cinco años, en los siguientes supuestos:
a) Si el agente es líder, jefe o cabecilla o ejerce funciones de administración, dirección y supervisión de la organización criminal.	a) Si el agente es líder, jefe o cabecilla o ejerce funciones de administración, dirección y supervisión de la organización criminal.
b) Si el agente financia la organización criminal.	b) Si el agente financia la organización criminal.
c) Si el agente, en condición de integrante de la organización criminal o persona vinculada a ella o que actúa por encargo de la misma, es funcionario o servidor público y ha abusado de su cargo o se ha valido del mismo para cometer, facilitar o encubrir el delito.	c) Si el agente, en condición de integrante de la organización criminal o persona vinculada a ella o que actúa por encargo de la misma, es funcionario o servidor público y ha abusado de su cargo o se ha valido del mismo para cometer, facilitar o encubrir el delito.
d) Si el agente, en condición de integrante de la organización criminal o persona vinculada a ella o que actúa por encargo de la misma, utiliza a menores de edad u otros inimputables para la comisión del delito.	d) Si el agente, en condición de integrante de la organización criminal o persona vinculada a ella o que actúa por encargo de la misma, utiliza a menores de edad u otros inimputables para la comisión del delito.
e) Si el agente, en condición de integrante de la organización criminal o persona vinculada a ella o que actúa por encargo de la misma, atenta contra la integridad	e) Si el agente, en condición de integrante de la organización criminal o persona vinculada a ella o que actúa por encargo de la misma, atenta contra la integridad

física o sicológica de menores de edad u otros inimputables.	física o sicológica de menores de edad u otros inimputables.
f) Si el agente, en condición de integrante de la organización criminal o persona vinculada a ella o que actúa por encargo de la misma, utiliza a terceras personas valiéndose de su conocimiento, profesión u oficio, o abusando de su posición de dominio, cargo, vínculo familiar u otra relación que le otorgue confianza, poder o autoridad sobre ellas.	f) Si el agente, en condición de integrante de la organización criminal o persona vinculada a ella o que actúa por encargo de la misma, utiliza a terceras personas valiéndose de su conocimiento, profesión u oficio, o abusando de su posición de dominio, cargo, vínculo familiar u otra relación que le otorgue confianza, poder o autoridad sobre ellas.
g) Si el agente hace uso de armas de guerra para cometer los delitos a que se refiere la presente Ley.	g) Si el agente hace uso de armas de guerra para cometer los delitos a que se refiere la presente Ley.
h) Si el agente, en condición de integrante de la organización criminal o persona vinculada a ella o que actúa por encargo de la misma, posee armas de guerra, material explosivo o cualquier otro medio análogo."	h) Si el agente, en condición de integrante de la organización criminal o persona vinculada a ella o que actúa por encargo de la misma, posee armas de guerra, material explosivo o cualquier otro medio análogo. ***i) Si el agente, en condición de integrante de la organización criminal o persona vinculada a ella o que actúa por encargo de la misma, comete el delito desde el interior de un establecimiento penitenciario, donde se encuentra privado de su libertad"***

5.1 DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

En la Octava Sesión Ordinaria de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, celebrada el 8 de julio de 2020, fue aprobado por mayoría y con modificaciones el dictamen del proyecto de ley, conjuntamente con otras iniciativas legislativas, las que fueron acumuladas en razón a que los contenidos normativos se encuentran relacionados.

Las iniciativas legislativas materia del dictamen señalado fueron los proyectos de ley número 1095/2016-CR; 2644/2017-CR; 4576/2018-CR; 4611/2018.CR; 5273/2020-CR y 4929/2020-CR.

En el mencionado dictamen se concluye que el artículo 22 de la Ley 30077, Ley Contra el Crimen Organizado, no cuenta con un supuesto que sancione como agravante cuando el delito es cometido por el agente estando recluido en un establecimiento penitenciario, lo que da la espalda a la realidad, teniendo en cuenta que esta es una circunstancia que se viene dando; por lo que la Comisión de Justicia y Derechos Humanos considera que es de recibo la propuesta legislativa del proyecto 4929/2020-CR, en la parte que propone la inclusión como un supuesto más del artículo 22 de la Ley 30077 Ley Contra el Crimen Organizado.

Atendiendo a lo señalado, se propone la Adhesión al Dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, estando a que la fórmula propuesta resulta adecuada y se alinea con lo planteado en la iniciativa legislativa. Cabe precisar que la citada comisión además de tener la condición de comisión principal es la especializada sobre la materia. Teniendo en cuenta, además, que "por práctica parlamentaria y economía procesal, una comisión puede adherirse y hacer suyo el dictamen que sobre una misma proposición ha aprobado otra comisión ordinaria" (FORNO, G. Manual de Comisiones. Congreso de la República. Segunda Edición. Página 45), ello con la finalidad de conseguir el mayor resultado con el mínimo de actividad parlamentaria, coadyuvando a la celeridad en la resolución de la problemática social que requiere de la dación de una norma sin dilaciones innecesarias, dejándola expedita para su debate por el pleno del Congreso de la República.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: YUPANQUI MIÑANO Mariano Andres FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 01/09/2020 00:12:16-0500

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas, de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 70° del Reglamento del Congreso de la República, recomienda aprobar la iniciativa y **ADHERIRSE** y hacer suyo el dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, en el extremo recaído en el **proyecto de Ley 4929/2020-CR,** que acumula otros proyectos de ley de competencia de dicha comisión.

Salvo distinto parecer
Dése cuenta

Lima, 17 de agosto de 2020

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: BENITES AGURTO ALFREDO FIR 42930319 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/08/2020 11:03:57-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PEREZ MIMBELA Jhosept Amado FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/08/2020 15:57:04-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: GARCIA RODRÍGUEZ Jaqueline Cecilia FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/08/2020 21:26:50-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PANTOJA CALVO RUBEN FIR 44171668 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 31/08/2020 13:49:44-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: URRESTI ELERA Daniel Belizario FIR 43863835 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/08/2020 21:26:47+0200

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: VIVANCO REYES Miguel Angel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31/08/2020 15:25:37-0500

PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2020-2021

ACTA DE LA DÉCIMO PRIMERA SESIÓN ORDINARIA
(SESIÓN VIRTUAL)

LUNES, 17 DE AGOSTO DE 2020

En Lima, a través de la plataforma Microsoft Teams y siendo las quince horas y treinta y ocho minutos del día lunes 17de agosto de 2020, se reunieron los miembros de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas bajo la presidencia del señor congresista **Daniel Urresti Elera,** los señores congresistas **Miguel Vivanco Reyes (Vicepresidente), Jhosept Pérez Mimbela (Secretario), Walter Benavides Gavidia, Alfredo Benites Agurto, Cecilia García Rodríguez, Otto Guibovich Arteaga, Jesús Núñez Marreros, Rubén Pantoja Calvo, Perci RivasOcejo, Mónica Saavedra Ocharán, Valeria Valer Collado, José Vega Antonio y Mariano Yupanqui Miñano**, como miembros titulares. Asimismo, el congresista **Napoleón Puño Lecarnaqué,** miembro accesitario**.**

Presentó dispensa el congresista **Lenin Bazán Villanueva.**

Con el quórum reglamentario, el **PRESIDENTE,** dio inicio a la Décimo Primera Sesión Ordinaria de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas.

I. ACTA

El PRESIDENTE dio cuenta de la dispensa de aprobación del Acta de la Décima Sesión Ordinaria de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, desarrollada el 10 de agosto de 2020.

II. DESPACHO

El PRESIDENTE informó respecto de la distribución electrónica de la relación de los documentos recibidos y emitidos por la Comisión, al 13 de agosto de 2020. Asimismo, dio cuenta del ingreso del proyecto deley 5922/2020-CR, que propone la Ley que modifica el artículo 28 y la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo 1133, Decreto Legislativo para el ordenamiento definitivo del régimen de pensiones del personal militar y policial; y del proyecto de ley 5935/2020-CR, que propone la Ley que reivindica a Oficiales de las Fuerzas Armadas (FFAA) del Perú afectados en sus procesos de ascensos y pases al retiro durante el periodo 2012 – 2016. Señaló que como corresponde, se ha procedido a tramitar los pedidos de opinión a las instancias competentes y dispuesto el estudio de dicha iniciativa.

El PRESIDENTE consultó si algún congresista deseaba intervenir sobre esta sección despacho. No hubo solicitudes.

III. INFORMES

3.1 Informes de la Presidencia de la Comisión

- Se dio cuenta a los señores congresistas que por acuerdo del Consejo Directivo se había remitido para conocimiento de la comisión los decretos supremos 109 y 116-2020-PCM, por los cuales se prorrogaba el estado de emergencia en diversas localidades del país.

- Asimismo, se informó que el Consejo Directivo acordó tramitar a la comisión las mociones de orden del día 10670 y 11073, que proponen conformar comisiones investigadoras sobre el Andahuaylazo. Sobre el particular, informó que las mociones se programarán en próxima sesión.

- Informo, además, que en horas de la noche circuló el acuerdo virtual para ampliar la agenda de la presente sesión, a fin de invitar al Ministro del Interior para que informe sobre los hechos acontecidos el sábado en Loreto, y que dejó el saldo de víctimas mortales y varios heridos.

IV. PEDIDOS

El PRESIDENTE ofreció el uso de la palabra a los integrantes de la comisión.

V. ORDEN DEL DÍA

5.1 Informe sobre la aplicación y cumplimiento del Decreto Supremo 011-2020-PRODUCE que "Establece disposiciones para fortalecer las medidas de ordenamiento pesquero aplicables en el ámbito marítimo adyacente al departamento de Tumbes Reglamento de Ordenamiento Pesquero en Departamento de Tumbes - ROP Tumbes".

- **Señora María del Carmen Abregú Báez, Viceministra de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, quien asiste en representación del señor José Antonio Salardi Rodríguez, Ministro de la Producción.**
- **General E.P. (r) Jorge Luis Chávez Cresta, Ministro de Defensa.**

El PRESIDENTE manifestó que atendiendo a la preocupación del congresista Napoleón Puño y en general de los miembros de la comisión, se invitó a los señores Ministros de la Producción y de Defensa, a fin de que informen a esta comisión respecto a la situación generada por las restricciones dispuestas por el ordenamiento pesquero en Tumbes, y la vulneración a las mismas que estaría produciéndose. Recordó que respecto de la pesca la autoridad sectorial la tiene el Ministerio de la Producción y

que corresponde a a Dirección de Capitanías y Guardacostas efectuar el control.

Seguidamente, informó que el señor Ministro de la Producción había dispensado su participación y encomendado a la Viceministra de Pesca y Acuicultura que lo represente ante la comisión por lo que solicitó a la Secretaria Técnica realizar las coordinaciones a fin de que puedan acceder a la plataforma Microsoft TEAMS.

De igual manera, el PRESIDENTE informó que se encontraba también presente el señor Ministro de Defensa, General EP Jorge Chávez Cresta. Señaló que cada uno de los expositores tendrían 20 minutos para la presentación de su informe.

El PRESIDENTE dio la bienvenida a la señora Viceministra María del Carmen Abregú y la dejó en el uso de la palabra.

La señora Viceministra expuso sobre la finalidad de establecer disposiciones que fortalezcan las medidas de ordenamiento pesquero aplicables en el ámbito marítimo adyacente al departamento de Tumbes. Específicamente, sobre el Decreto Supremo Nº 011-2019-PRODUCEseñaló que era de aplicación a los titulares de permisos de pesca artesanales que, por estar equipados con redes de cerco o arrastre de fondo y media agua, calificaban como embarcaciones pesqueras de menor escala según el ROP de Tumbes; y que, además, formaban parte del Listado de la DIREPRO-TUMBES.

Acto seguido, dio cuenta del marco legal y las acciones llevadas a cabo por su despacho, la problemática que se presenta en cuanto a las solicitudes y el cumplimiento de las normas. Destacó el trabajo permanente que realiza el Ministerio de la Producción con la Autoridad Marítima -DICAPI, con el Ministerio del Interior, con el Gobierno Regional y los gobiernos locales a fin de verificar el cumplimiento de la normativa y prevenir la pesca ilegal.

Reconoció que hay que reforzar procedimientos pero sin perder de vista el aspecto social que representa la gran familia dedicada a la pesca artesanal, por lo que la labor interinstitucional era fundamental.

Finalizada la exposición, el PRESIDENTE agradeció la intervención.

Seguidamente, otorgó el uso de la palabra al señor Ministro de Defensa, quien agradeció la bienvenida y reconoció la importancia del tema en debate y el apoyo que brinda su sector. Dio pase al Vicealmirante, Ricardo Menéndez Calle, Director General de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas – DICAPI, quien expuso las funciones, acciones,

problemática y recomendaciones desde su institución y la participación en la costa norte de nuestro país, con énfasis en Tumbes.

Al término de la misma, el PRESIDENTE agradeció la participación de ambas autoridades y consultó si había preguntas formuladas por los señores congresistas.

El congresista Puño Lecarnaqué expuso ampliamente la razón de su pedido de invitación y los problemas que ha advertido en sus reuniones con pescadores y autoridades.Afirmó estar satisfecho con las exposiciones y brindó algunas recomendaciones para continuar con las labores de control, vigilancia y apoyo al sector pesquero de la zona.

Seguidamente, los congresistas Benites Agurto, Benavides Gavidia, Pérez Mimbela y UrrestiElera formularon observaciones y comentarios sobre las exposiciones, refiriéndose a la conformación de comisiones interinstitucionales que de modo transversal atiendan la problemática; la necesidad de instalar cámaras de frió para la conservación y distribución de especies decomisadas, la promoción de la pesca para el consumo masivo, del personal y logística necesaria en las instituciones a cargo, la situación en Cajamarca y finalmente, sobre los créditos y préstamos a los pescadores.

La información que no fue proporcionada sería enviada por escrito a la Comisión para su distribución posterior. El PRESIDENTE, además, indicó que se enviaría a la Presidencia de la República y al Presidente del Consejo de Ministros un oficio en el que se detalle la necesidad de conformar la comisión multisectorial de lucha contra la pesca ilegal, como sucede frente a los casos de la tala ilegal, entre otros.

5.2 Informe sobre la situación del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios y de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú a cargo del señor Luis Antonio Ponce La Jara, Intendente Nacional

El PRESIDENTE comunicó que a pedido de los congresistasAlfredo Benites, Rubén Pantoja, y Perci Rivas, quienes informaron acerca de la preocupante situación que han advertido en diversas compañías de bomberos, a nivel nacional, se había invitado al Intendente Nacional de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, señor Luis Antonio Ponce La Jara, a fin de que brinde un informe situacional de la institución a su cargo, así como del Cuerpo General de Bomberos. Asimismo, señaló quea partir del informe recibido, se podía promover medidas que, dentro de la competencia y funciones de la comisión, puedan apoyar decididamente el enorme esfuerzo que realizan los bomberos. Para tal fin, dio la bienvenida al señor Ponce.

El Intendente Nacional expuso la situación y medidas que la institución había adoptado a fin de atender las necesidades operativas de las dependencias, especialmente en lo que a dotación de equipos y bienes de bioseguridad, en el marco de la pandemia.

A continuación, concedió el uso de la palabra a los congresistas Rivas Ocejo, Núñez Marreros y Valer Collado, a fin de que formilaran sus preguntas o comentarios.

Finalmente, agradeció la presencia y participación del señor Intendente Nacional Luis Antonio Ponce La Jara.

5.3 Propuesta de Acuerdo N° 4, que plantea que la comisión se pronuncie respecto de diversas iniciativas legislativas.

El PRESIDENTE expuso que esta comisión se había planteado priorizar el estudio y dictamen de aquellos proyectos de atención necesaria y urgente, en especial de los presentados en la actual legislatura, bajo el enfoque de gestión que respete los principios de economía procesal y eficiencia en la gestión de los recursos públicos.En dicho marco, en esta oportunidad proponía el Acuerdo N° 4, similar a los ya trabajados y aprobados en sesiones anteriores, sobre los siguientes proyectos de ley:

En primer lugar:
Que la comisión **se adhieraal dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, respecto** del **proyecto deley 4929/2020-CR**, que propone incorporar los numerales 22 y 23 al artículo 3 de la Ley 30077 incluyendo otros delitos en la relación de delitos comprendidos y establece un nuevo supuesto en los agravantes especiales.

El PRESIDENTE explicó que dicho proyecto, de su autoría, había sido dictaminado por la comisión de Justicia el 8 de julio de 2020, la cual tenía la condición de comisión principal y especializada sobre la materia, por lo que por práctica parlamentaria y economía procesal, una comisión podía adherirse y hacer suyo el dictamen que sobre una misma proposición había aprobado otra comisión ordinaria, de modo tal de dejar la materia expedita para su debate por el pleno del Congreso.

En segundo lugar:
El PRESIDENTE señaló que se proponía también que la comisión acuerde **la no aprobación de los proyectos de ley 3000/2017-CR y 4544/2018-CR,** que proponen modificaciones a la ley 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. Ambos proyectos de ley son propuestas presentadas por ex congresistas que plantean incorporar términos que ya se encuentran recogidos en la ley 29664. Además, vulneran no sólo la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, en la

medida que plantean la creación de organismos públicos, lo que es de exclusiva competencia de dicho poder; sino también el artículo 79 de la Constitución, al contener iniciativa de gasto.

En tercer lugar:
El PRESIDENTE anunció que la propuesta de acuerdo N° 4 planteaba**rectificar el extremo del Acuerdo N° 2, respecto del proyecto de ley 2503/2017-CR, a fin de considerar su dictamen**, tomando en cuenta información a la que ha tenido acceso la comisión, que recomienda su aprobación. Asimismo, que se debe tener presente que la materia de la iniciativa se alinea con los ejes temáticos priorizados por la Comisión, como era que dicho proyecto se refiere al Sistema Integrado de Estadísticas de la Criminalidad y Seguridad Ciudadana, cuya administración se encuentra a cargo del INEI, y que era una herramienta para generar información veraz, oportuna y confiable, para la formulación e implementación de las políticas públicas en esta materia.

En cuarto lugar:
El PRESIDENTE explicó que se proponía**allanarse a la observación del Poder Ejecutivo respecto del proyecto de ley 2966/2017-CR**, que propone la Ley que modifica la Ley 29664, Ley del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y propone la creación de la Escuela Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

Esta autógrafa se origina en un proyecto del ex congresista Velásquez Quesquén, y de acuerdo con la observación del Poder Ejecutivo vulnera la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, ya que plantea la creación de una institución (organismo público) lo que es de exclusiva competencia del dicho poder, además de vulnerar el artículo 79 de la Constitución que prescribe que los congresistas no tienen iniciativa de gasto. Asimismo, la autógrafa tiene una redacción confusa que permite interpretar que se estaría reconociendo la condición de servidor público a personas del ámbito privado que se capacitarían en dicha escuela, lo cual es inconstitucional por el incremento del gasto público y porque viola las normas que regulan el acceso al servicio público.

En este punto de la Agenda, el PRESIDENTE ofreció el uso de la palabra a los congresistas que desearan intervenir.Intervino para apoyar la propuesta el congresista Benites Agurto. A su turno, la congresista Valer Collado solicitó votar por separado cada punto, propuesta que no fue acogida por el PRESIDENTE.

En ese estado, el PRESIDENTE sometió a votación la propuesta de Acuerdo N° 4 para acordar:

a) Adhesión al dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos respecto del proyecto de ley **4929/2020-CR**.
b) No aprobar los proyectos de ley **3000/2017-CR y 4544/2018-CR**, que proponen modificaciones a la ley 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, debido a las vulneraciones a la Constitución y a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
c) Rectificar el extremo del Acuerdo N° 2, respecto al proyecto de ley **2503/2017-CR**, a fin de posibilitar su dictamen, tomando en cuenta información actualizada que recomienda su aprobación y que la materia de la iniciativa se alinea con los ejes temáticos priorizados por la Comisión.
d) Allanamiento a las observaciones respecto del proyecto de ley **2966/2017-CR**, que propone la Ley que modifica la Ley 29664, Ley del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y propone la creación de la Escuela Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, debido a las vulneraciones a la Constitución en lo que corresponde a la iniciativa de gasto, acceso al servicio público y la trasgresión a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

Seguidamente, se solicitóa la Secretaria Técnica proceder a verificar la votación nominal. Se aprobó por mayoría el Acuerdo N° 4. Votaron a favor los señores congresistas Benites Agurto, García Rodríguez, Pantoja Calvo, Vivanco Reyes, Yupanqui Miñano y UrrestiElera. Se abstuvieron los señores congresistas Benavides Gavidia, Núñez Marreros, Pérez Mimbela, Rivas Ocejo y Valer Collado.

En consecuencia, el PRESIDENTE anunció que se procedería a emitir los instrumentos procesales parlamentarios correspondientes para la implementación del Acuerdo.

5.4 Propuesta de creación de grupo de trabajo de la comisión que se encargue de la evaluación de la problemática que se refleja en los proyectos de ley que plantean ascensos, cambio de grupo ocupacional, reconocimientos de tiempo de servicios y otras medidas. El grupo de trabajo planteará las medidas que, desde el ámbito de competencia de la Comisión, se pueden implementar o recomendar.

El PRESIDENTE dio cuenta queen la sesión pasada se debatió un dictamen relacionado con aspectos de la situación de un grupo del personal policial. Agregó que iniciativas parecidas, como el proyecto de ley 4052, 3132, entre otros, han sido solicitados para ser priorizadas por varios miembros de la comisión, así como por otros congresistas. Varios de estos proyectos se relacionan con grupos determinados de efectivos, pero observó que detrás de ellos había toda una problemática que se ha podido apreciar en parte al estudiar y debatir el proyecto en la sesión pasada. Por lo que, atendiendo a dicha problemática, considerando el mandato

constitucional que tienen, y que la solución a la problemática no pasa solamente, como se ha podido advertir, por las competencias de la comisión, sino que tienen un impacto presupuestal, proponía la conformación de un grupo de trabajo que, de manera similar a como viene trabajando el grupo de FOVIPOL coordinado por el congresista Rubén Pantoja, reciba los informes de los especialistas de todos los ámbitos involucrados, invite a los potenciales beneficiarios, a las instituciones públicas, etc., con la mayor amplitud posible, y que proponga a esta comisión las medidas que, desde nuestro ámbito de competencias y funciones se pueden implementar o recomendar, a fin de atender la problemática y arribar a las soluciones posibles.

Para tal fin, pidió a los congresistas que deseen integrar el grupo de trabajo, expresar su interés en esta sesión o a la brevedad posible, a fin de que, de aprobarse la propuesta, el grupo pueda iniciar su trabajo.

Seguidamente, ofreció el uso de la palabra a los congresistas sobre la propuesta de conformación del grupo de trabajo.

El señor congresista Yupanqui Miñano propuso como coordinador al congresista Vivanco Reyes.

Sin más intervenciones fue sometida a votación la propuesta de conformación del grupo de trabajo bajo la coordinación del congresista Vivanco Reyes. Se solicitó a la Secretaria proceda a verificar la votación nominal. La propuesta fue aprobada por mayoría. Votaron a favor los señores congresistas Vivanco Reyes, Benites Agurto, García Rodríguez, Pantoja Calvo, Yupanqui Miñano, Benites Agurto, Rivas Ocejo, Núñez Marreros, Valer Collado y UrrestiElera. Se abstuvoel congresista Pérez Mimbela.

Finalmente, se solicitó la dispensa de aprobación del Acta para ejecutar los acuerdos, propuesta que sometida a votaciónnominal fue aprobada por unanimidad. Votaron a favor los señores congresistas Benavides Gavidia, Benites Agurto, García Rodríguez, Núñez Marreros, Pantoja Calvo, Pérez Mimbela, Rivas Ocejo, Valer Collado, Vivanco Reyes, Yupanqui Miñano y UrrestiElera.

Siendo las diecinueve horas con cuarenta y seis minutos, el señor presidente, levantó la sesión.

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por: URRESTI ELERA Daniel Belizario FIR 43863835 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/08/2020 21:24:57 -0500

DANIEL BELIZARIO URRESTI ELERA
PRESIDENTE
COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por: PEREZ MIMBELA Jhosept Amado FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/08/2020 15:54:53-0500

JHOSEPT PÉREZ MIMBELA
SECRETARIO
COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

Forma parte del Acta la transcripción de la versión magnetofónica de la sesión, elaborada por el Área de Transcripciones del Congreso de la República.